

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0219-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	30/03/2017	Hora: 14:55:32.837 Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0529 del 12 de agosto de 2015, notificada personalmente el 18 de agosto de 2015, se Autorizo a los señores **MARÍA EUGENIA MARQUEZ DE BABY** y **VLADIMIR JAIME BABY MORENO**, identificados con cedula de ciudadanía numero 32.419.632 y 5.548.950 respectivamente, actuando en calidad de propietarios, para que realicen **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, consistentes en (4) cuatro cipreses (*Cupressus lusitanica*) y cuatro (4) patucas (*Pinus patula*), para un total de ocho (8) individuos establecidos en el predio con FMI 020-59034 localizado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas X1: 848659, Y1: 1174590, Z1: 2251 X2:848627, Y2: 1174708, Z2:2250 (GPS). En un termino de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que a través del Oficio con radicado número 131-0974 del 02 de febrero de 2017, solicito permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, el señor **VLADIMIR JAIME BABY MORENO**, en calidad de propietario y autorizado de la propietaria la señora **MARIA EUGENIA MARQUEZ DE BABY**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-59034 localizado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, argumentando que no realizo el aprovechamiento.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 01 de marzo de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-0506 del 21 de marzo de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES:

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. *Para llegar al predio de interés se inicia el recorrido desde la glorieta del Aeropuerto José María Córdoba en dirección a Medellín, al llegar a la segunda glorieta se toma rumbo hacia Santa Elena, pero a los 300 metros se ingresa por la izquierda a carretera destapada, luego se avanza hasta llegar a la tienda de Nicolás, luego se pasa un puente y después de pasarlo se ingresa por la izquierda al predio de interés, y su localización está dada por las coordenadas -75°26'41.38"W 6°10'23.63"N Z: 2250 msnm (WGS84-GPS).*

3.2. *El predio tiene una extensión de 16.65 ha, en el cual se tiene una vivienda campestre de habitación permanente. El predio presenta un paisaje de colinas bajas con pendientes pronunciadas (>20%) y tiene un mosaico de cobertura vegetal consistente en gramíneas seguido de especies forestales exóticas de carácter aislado. Por el predio discurren varias corrientes hídricas. El sector pertenece a un estrato socioeconómico medio - bajo.*

*Con anterioridad a los interesados se les había Autorizado la erradicación de cuatro (4) Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y cuatro (4) Patulas (*Pinus patula*) mediante la resolución No. 131-0529 del 12-08-2015, los cuales a la fecha no han erradicado por problemas de índole personal. Con la nueva solicitud requieren la erradicación de éstos mismos árboles y 14 Ciprés adicionales.*

Con respecto a su estado fisiológico, los árboles objeto de la solicitud tienen una avanzada edad están cerca del límite superior de su ciclo de vida, presentan malformación en fustes y ramas, tienen raíces expuestas con pérdida de anclaje y además presentan un significativo grado de inclinación que los hacen aún más proclives

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyos/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyos/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

a un evento de volcamiento. Los árboles que no se cortaron con anterioridad presentan grados de inclinación más pronunciados y empiezan a presentar síntomas de muerte de tejidos (duramen, albura y corteza) debido a su avanzada edad.

Por su localización los fustes inclinados y ramas tienen gran extensión y alcanzan líneas de electricidad y telefónicas, están situados cerca de una vivienda vecina y a una vía de tránsito interno, por lo que la situación constituye un riesgo para la seguridad de los habitantes, vecinos, transeúntes y estructuras de servicio común.

Las especies forestales exóticas objeto de erradicación también están afectando negativamente el desarrollo de la vegetación endémica existente por competencia espacial.

En lo referente a su naturaleza, las especies son exóticas, no presentan veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), por lo que con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

La madera producto del aprovechamiento podría ser utilizada dentro del predio y/o transportada fuera de este para su disposición final.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Aunque el predio presenta restricciones ambientales por el acuerdo 250 de 2011 por tener 2,63 ha en zona agroforestal, por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a corrientes hídricas y por el acuerdo 198 de 2008 por la eficiencia en el tratamiento de los vertimientos (ver mapa anexo), la actividad forestal planteada no entra en conflicto con las restricciones ambientales y está acorde con lo estipulado en el POT municipal.

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): Se autorizó el apeo de las siguientes especies forestales entre el 18-08-2015 y el 18-10-2015, sin embargo no se erradicaron los árboles.

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Cupressus lusitanica</i>	0,398	4,2	4	0,398	1,60	N.A.	Tala rasa
<i>Pinus patula</i>	0,369	5,1	4	0,427	1,71	N.A.	
Volumen total: 3,31 m³							
Número total de árboles: 8							

3.5. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	0,41	18	19,01	11,41	Tala rasa
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	5,5	0,42	4	3,55	2,44	
TOTAL =					22	22,56	13,85	

3.6. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: *Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 020-59034 localizado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sombrero Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Bogotá

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Apartado 222

Porcia Man: 844-01-21, Medellín

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Medellín



SC 1544-1

SA 159-1

GP 056-1

Tabla 1. Árboles a intervenir:

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Volumen total (m³)</i>	<i>Volumen comercial (m³)</i>	<i>Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)</i>
<i>Cupressaceae</i>	<i>Cupressus lusitanica</i>	<i>Ciprés</i>	18	19,01	11,41	Tala rasa
<i>Pinaceae</i>	<i>Pinus patula</i>	<i>Pino</i>	4	3,55	2,44	
TOTAL =			22	22,56	13,85	

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 020-59034 localizado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, deben ser intervenidos por medio del sistema de **tala rasa** con el fin primordial de evitar eventos de volcamiento súbitos que pueden ocasionar daños a personas, infraestructuras y coberturas endémicas de relevancia ecológica.

4.4 La información entregada por los señores MARÍA EUGENIA MÁRQUEZ DE BABY y VLADIMIR JAIME BABY MORENO identificados respectivamente con C.C. Nos. 32.419.632 y 5.548.950, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

4.5 NA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 ibídem, establece *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. ”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de veintidós (22) individuos de las especies Ciprés y Pino, con el fin de evitar eventos de volcamiento súbitos que pueden ocasionar daños a personas, infraestructuras y coberturas endémicas de relevancia ecológica.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 del 01 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a los señores **MARÍA EUGENIA MÁRQUEZ DE BABY y VLADIMIR JAIME BABY MORENO,** identificados con cedula de ciudadanía numero 32.419.632 y 5.548.950 respectivamente, mediante el sistema de tala rasa (22) veintidós individuos ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-59034 localizado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas -75°26'41.38"W 6°10'23.63"N Z: 2250 (WGS84-GPS) de la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	18	19,01	11,41	Tala rasa
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	4	3,55	2,44	
		TOTAL =	22	22,56	13,85	

Parágrafo 1º: Se le informa al representante legal que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **MARÍA EUGENIA MÁRQUEZ DE BABY y VLADIMIR JAIME BABY MORENO,** para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar, en este caso la parte interesada deberá plantar **sesenta y seis (66) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito,** entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.). Debe hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3x3 metros.

1.1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de ($\$11.430 \times 66 \text{ árboles}$) = **(\$754.380)**.

2.1: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2: El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2 en un término de dos (2) meses, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **MARÍA EUGENIA MÁRQUEZ DE BABY y VLADIMIR JAIME BABY MORENO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tiene asociado las siguientes coordenadas: -75°26'41.38"W 6°10'23.63"N Z: 2250 msnm (WGS84-GPS).).

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

6. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte beneficiada que según el sistema de información geográfico (SIG) de la Corporación, el predio de interés presenta las siguientes restricciones ambientales, que limitan el uso del suelo:

1. Por el Acuerdo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HÍDRICAS donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a la corriente hídrica que discurre por el predio. El respeto a las rondas implica también que no está permitido el aprovechamiento forestal dentro de las zonas de protección a las fuentes de agua, donde se debe reforestar con especies nativas de la región.

2. Por el Acuerdo 250 de 2011 por tener 2,63 ha en Zona Agroforestal, donde los usos de suelo establecidos son los siguientes:

a. Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales.

b. En estas áreas se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto.

c. La densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

d. Los Planes de Ordenamiento Territorial podrán autorizar que los predios inferiores a una hectárea hoy existentes, puedan tramitar licencia de construcción para una vivienda, cumpliendo con las normas urbanísticas definidas en dicho Plan o en las normas que las complementen o desarrollen

ARTÍCULO SEPTIMO: que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo los señores **MARÍA EUGENIA MÁRQUEZ DE BABY y VLADIMIR JAIME BABY MORENO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150621971

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 27/03/2017